

todo el compromiso pesaba sobre una parte; que el general de la orden se quedaba con pleno poder de espulsar sin causa ni exámen á todos los individuos que se hallan en estado de prueba aun despues de los votos simples, y que estos individuos no tenian por su parte medio alguno de retirarse de la Compañía en el caso de querer hacerlo. Todas estas suposiciones están mal presentadas ó son muy exageradas. Por parte de la corporacion entera de la Compañía existe un compromiso solemne de no espulsar á los estudiantes sin muy fundados motivos (1): es verdad que este compromiso es condicional por parte de la corporacion, mas no por eso deja de ser menos verdadero; pues los súbditos, como que tienen en su mano el no hacer cosa alguna que merezca la espulsion, puede decirse que tambien quedan en libre posesion de su destino. Puede consultarse sobre este particular el testimonio de los que han salido de esta corporacion religiosa despues de haber pasado en ella una larga série de años: ellos dirán si han visto que jamás se hayan puesto en práctica medios duros ó insidiosos, sea para espulsar ó para retener á los individuos. Su testimonio debe ser imparcial, pues en las actuales circunstancias no tienen ningun motivo para desfigurar la verdad, y no es natural que hubiesen sido engañados en un asunto que tan de cerca les pertenecía.

Si se nos pregunta, carísimos hermanos, (y cuidado, que esta objecion se encuentra en casi todos los escritos sin número que se han publicado contra los jesuitas), si se nos pregunta por qué razon la Compañía se reserva á sí misma el derecho de juzgar las razones que los no profesos tengan para solicitar retirarse de la corporacion, responderemos que así lo exige el buen orden de ella. En semejantes materias, el juicio de la Compañía es preferible al de los interesados, es decir, al de unos jóvenes que pueden tener la tentacion de volver al mundo, en una edad tan susceptible de variacion y de inconstancia, de caprichos y de inconsecuencia. Por lo tanto, es mucho mas conveniente remitir la decision de un

(1) *Const. part. XI, cap. 2, et Declar. in id. Inst. t. 1, p. 36, edic. Prag., 1737.*

asunto que toca tan de cerca á la conciencia á un tribunal esento de debilidades, y nadie podrá menos de convenir en que esta circunstancia será mas fácil de hallar en el tribunal de la Compañía que en el arrebato de una juventud ardorosa, seducida acaso por el halago de las pasiones. La Compañía en semejantes casos no se descuidará de combinar el interés general de la corporacion, con el interés particular de los individuos. Por otra parte, despues de haber espuesto fielmente sus razones, fuertes ó débiles, convincentes ó superficiales, esos religiosos no profesos, descausando en el parecer de su superior, sea que perseveren en la orden, sea que rompan todo compromiso, quedan libres de escrúpulos tan incómodos como inevitables.

Ya podeis, pues, carísimos hermanos, haber comprendido que en las leyes de la Compañía no se comete ninguna injusticia por lo tocante á los primeros votos que se hacen en su seno. Tratemos ahora de disipar las recriminaciones que se hacen á esos votos, considerándolos por el lado del supuesto interés de las familias.

Para mantener en pie hasta el término de la profesion la libertad de despedir á los que lo merezcan, se ideó el recurso de que los jesuitas no profesos retuviesen la propiedad de sus bienes durante todo el tiempo de sus pruebas; mas no por eso se vaya á creer que semejante disposicion es contraria al voto de pobreza ó al reposo de las familias. El voto simple de pobreza repugna tan poco á la propiedad de los bienes, que existen en la Iglesia congregaciones de uno y otro sexo, cuyos individuos permanecen siempre en posesion de sus bienes, aun cuando hagan los tres votos de pobreza, castidad y obediencia. Tales son los clérigos de la doctrina cristiana, los de la Mision, las hermanas de la union cristiana, etc. Siendo de derecho positivo el compromiso de los votos, pueden estipularse en ellos las cláusulas que se crean oportunas, y no ligarse sino mediante condiciones cuya naturaleza y estension se haya fijado previamente. No hay en la Iglesia, propiamente hablando, votos que despojen á los particulares de la posesion de sus bienes mas que los votos solemnes de religion: por los simples, se prohibe el libre uso de sus bienes, es decir, que no

puede disponerse de ellos sino bajo la dependencia de los superiores, cuya autoridad se haya reconocido (4).

En la Compañía de Jesus, tal como se la ha visto en Francia, habia un desprendimiento mas absoluto, pues no era necesario haber llegado á contraer los últimos compromisos para perder absolutamente el uso de los bienes, no conservando mas que simplemente el derecho de volver á su posesion, si aconteciese ser espulsados de la orden antes de profesar. Ahora bien, amados hermanos míos, este estado de pobreza es mas riguroso que el de las demas corporaciones religiosas de que hemos hablado. Tambien es mas favorable á las familias, pues en semejante estado no goza de nada el joven religioso y al cabo de algun número de años se le despoja de todo. ¿Se murmura acaso de los hijos de familia que entran en la corporacion de los clérigos de la Doctrina, ó de la Mision? ¿Se les echa en cara el que turben el reposo de sus familias, las incomoden ó perjudiquen por conservar una parte de los bienes de sus casas? ¿Qué parcialidad, queridos hermanos! No se encuentra inconveniente en que haya individuos que entren en una congregacion en donde poseen y administran sus bienes durante cincuenta ó sesenta años, y no se puede sufrir que otros se incorporen á una orden en la que no retienen mas que la propiedad, pero sin goce durante doce ó quince años! ¿Es razonable este modo de discurrir?

Por último, carísimos hermanos, se hace la objecion de que, conteniendo el compromiso de los jesuitas profesos un voto especial al Papa, perjudica á la dependencia en que estos profesos deben vivir respecto á los monarcas en cuyos dominios han nacido. Dícese que el Papa es una potencia estraña, y que á nadie es lícito consagrarle su libertad sin el beneplácito de la potencia á que por derecho natural y político se deba estar sometido.

Si no se supiera cuál es la clase de compromiso que se contrae con el Papa, se puede decir que el Papa es una potencia estraña, y que á nadie es lícito consagrarle su libertad sin el beneplácito de la potencia á que por derecho natural y político se deba estar sometido.

(1) En la Compañía de Jesus, la profesion publica del voto simple de pobreza que hacen los coadjutores espirituales ó temporales, despoja tambien de la propiedad de bienes: esto es un efecto propio de su voto, y una perfeccion mas en la pobreza que se profesó en la orden.

promiso que los jesuitas contraen con el Papa, no hay duda que esta objecion podria pasar por especiosa. Mas como todo el mundo sabe que semejante compromiso es relativo á las misiones, y que de tal promesa nada puede resultar ofensivo á los derechos de los soberanos; la objecion, repetida hasta la saciedad por una multitud de escritores satíricos, queda, como otras muchas, reducida á no probar mas que la animosidad de los enemigos. Las leyes de los jesuitas han previsto todos los inconvenientes que podrian imaginarse sobre este particular: en ellas se dice terminantemente que, «cuando se trate de trasladar alguno de un punto á otro, será necesario observar las leyes de los respectivos monarcas y procurar que estos no tengan la mejor queja. Si de parte de ellos se temiese algun disgusto, si guen diciendo, será necesario obtener su permiso para verificar la traslacion (1).» Claro está que el voto de ir á misiones, cuando el Papa lo ordena, no puede cumplirse sin que los misioneros salgan del lugar ó acaso del reino en que habitan, particularmente tratándose de misiones en paises estraños. Esta es la razon porque su instituto les obliga á no emprender ninguna traslacion que pueda contradecir á la voluntad de los principes, con cuya circunstancia queda la ejecucion del voto subordinada á las leyes del Estado y á la voluntad de los soberanos. Tal vez no hubiera sido menester para esto que se estampase en las constituciones de la orden una disposicion tan terminante; pues sabido es que en la naturaleza de las sociedades particulares entra el no admitir nada que esté en contradiccion con las leyes primitivas de la sociedad general. Por otra parte, amados hermanos, debeis presumir que si el voto que liga los jesuitas profesos al Papa, afectase á la autoridad suprema de los reyes y de las repúblicas, no seria solamente en Francia donde se habria levantado el grito contra tal compromiso: los demas paises católicos habrian tambien reprobado hace ya mucho tiempo una disposicion contra-

(1) *Edicta regia hac in re servanda esse, et alioqui principum habendam esse rationem ne offendantur; et si id timeretur, eorum consensum et satisfactionem esse ad mutationem ejusmodi procurandam. (Decretum XII, Congreg.)*

ria á sus intereses. Sabido es que en España, Alemania, Polonia, Italia, Países-Bajos y Suiza católica, hacen voto los jesuitas de ir á las misiones cuando se lo manda el Papa, sin causar por eso la menor alarma á los respectivos gobiernos de aquellos países, y que ni se les ocurre siquiera pensar que semejante compromiso por parte de los jesuitas pueda traer consigo el mas remoto peligro. ¿No es este ejemplo bastante claro y respetable para disipar las sospechas que los adversarios de la Compañía quisieran provocar en Francia?

Fáltanos examinar las inculpaciones particulares que se hacen al voto de obediencia que prestan los jesuitas; pero al hacerlo, carísimos hermanos, no podemos menos de confesar que el objeto de semejante discusión nos llena de asombro, aún mas que de dolor. Se ataca en la persona de los jesuitas lo que constituye el principal mérito de la profesión religiosa, lo que los Santos han recomendado con mas eficacia á los habitantes de las soledades. La crítica se ensaña contra una virtud que afianza la tranquilidad de los Estados y la paz de las familias.

La obediencia, dicen, de que el instituto de la Compañía hace elogios y no cesa de recomendar por todas partes, es una obediencia ciega, hasta renunciar su propio discernimiento; pronta, hasta el punto de no concluir la carta que se haya comenzado; indiferente, hasta hacer al religioso insensible como un cadáver; flexible, hasta darle la movilidad de un baston; generosa, hasta imitar el sacrificio de Abraham; y serviente, hasta igualar el ardor de la fé mas viva. ¿Puede imaginarse algo mas abusivo ni pernicioso que un voto de esta naturaleza? Sobre esta suposición, hermanos míos, se forjan quiméricos sistemas y se forjan fantasmas para amedrentar las imaginaciones.

Si semejantes acusaciones no fuesen tan notoriamente calumniosas como son atroces, habrían suscitado la indignación de todo el universo contra la Compañía. No han visto sus enemigos coronada la empresa con un éxito tan brillante; pero no han dejado de producir efecto en una multitud de hombres que se hallaban ya prevenidos contra los jesuitas. ¡Ah! mis amados hermanos, procurad ser más equitativos, mas considerados, mas dueños de

vuestros propios juicios, ó mas cautos en admitir los juicios de los demas. Voy á citaros autoridades, principios y hechos, á los que no podeis menos de dar una entera confianza.

Oid primeramente el parecer de los obispos reunidos por orden del rey en 1760, para examinar la estension de la autoridad que el general de los jesuitas ejerce sobre ellos, así como los límites de la obediencia que estos religiosos prometen al general. «Después de haber examinado, dicen aquellos preladados, con la mayor atención en las constituciones de los jesuitas el carácter de la autoridad del general y los objetos á que se extiende, hemos reconocido que la obligación de obediencia hácia el general está por lo menos tan limitada en esta orden como en las demas corporaciones religiosas. Que la obediencia (segun se dice en la parte VI de las *Declaraciones sobre las Constituciones*, t. 1, p. 408), sea entre nosotros siempre perfecta en todas sus partes, esto es, en la ejecución, en la voluntad y en el entendimiento; haciendo con gran presteza cuanto se nos mande; desempeñándolo con alegría espiritual y con perseverancia; persuadiéndonos que todo cuanto se nos manda es justo, y abdicando con una especie de ciega obediencia nuestra propia opinion y nuestro juicio, si fuese contrario á lo que se nos ha mandado; y esto en lo tocante á las cosas mandadas por el superior, y en que se puede definir, como ya se ha dicho, que no es posible que haya pecado de ninguna especie.»

«Cierto es, señor, añaden los mismos prelados, que por el contexto de esta regla los jesuitas no están obligados á obedecer á su general, sino cuando no pueden cometer ningún pecado mortal, ni aun venial, obedeciéndole. Las constituciones de las demas órdenes no ponen regularmente mas restricción á la obediencia debida á los superiores que el caso en que mandasen algo contrario á la fé y las buenas costumbres. ¿De qué peligro puede ser, pues, una obediencia que no obliga sino en el caso de no haber pecado mortal ni venial en su cumplimiento? Además, esta regla de obediencia no es particular para con el general; ella se refiere también á todos los superiores que gobiernan

bajo sus órdenes la Compañía. De manera, que San Ignacio no dió mas autoridad al general sobre la Compañía, que la que todo superior de comunidad debe tener sobre sus religiosos en virtud del voto de obediencia: todo es, pues, igual por lo tocante al voto. Todas esas espresiones de que *es preciso estar en la mano del superior como un cadáver*, etc., ni admiran, ni escandalizan, señor, mas que á los que no conocen como nosotros conocemos el lenguaje de los autores ascéticos, y que no tienen idea de una perfección que no se ha hecho para su estado (1).

Os lo repetimos, carísimos hermanos, segun el parecer de una asamblea tan respetable y numerosa (y no debeis perder de vista esta observación); entre los jesuitas el voto de obediencia se halla por lo menos tan limitado como en las demas órdenes religiosas; pues las reglas de todas las corporaciones religiosas recomiendan igualmente la obediencia mas ciega y mas literal que sea posible.

Al abrir la regla de San Benito, veremos que en ella se dice que es preciso obedecer *sin réplica, sin discusión, sin demora*; que debe despojarse uno de la voluntad propia, y no dejar intervalo alguno entre la acción y el precepto del superior: si aconteciese que se mandara á un religioso algo superior á sus fuerzas ó acaso imposible, no por eso dejará de oír el precepto con dulzura, y poner todo su esfuerzo para ejecutarlo (2).

San Basilio nos dice, que los que se consagran á Dios por medio de la profesión religiosa deben estar en manos de sus superiores como la cuña en manos del leñador (3); San Juan Climaco, que la obediencia es el sepulcro de la voluntad (4); San Bernardo, que la obediencia es la dichosa ceguedad, que hace que el alma vea en el camino de la salvación (5); la regla de los cartujos, que se debe ofrecer á Dios la voluntad é inmolarse

como la oveja del sacrificio (1); San Buenaventura, que el hombre verdaderamente obediente es como un cadáver que se deja tocar, remover y trasportar sin oponer la menor resistencia, etc. (2).

¡Ojalá pudiésemos, hermanos míos, transcribir aquí las reglas de todos los religiosos, y las vidas de todos los Santos! En ellas veriais la tradición venerable, con arreglo á la cual el santo fundador de la Compañía de Jesus trazó las leyes de la obediencia; y en la misma tradición reconoceriais también los principios que siguió San Ignacio cuando no recomendó mas que la obediencia pronta y ciega en aquellas cosas en que no se viese pecado, *ubi non cerneretur peccatum* (3); en las cosas en que no se puede definir que haya ninguna especie de pecado, *ubi definiri non possit aliquod peccati genus intercedere* (4); en las cosas, finalmente, donde el superior no manda nada que pueda disgustar á Dios, *ubi Deo contraria non praecipit homo* (5). Todos estos textos son espresiones literales del legislador de la Compañía, y no pudieron ocultarse á la vista de los prelados que dieron hace dos años su dictámen al rey sobre la utilidad, la doctrina, la conducta y el régimen de los jesuitas: ya hemos citado anteriormente algunas de sus observaciones acerca de esto.

Por manera, carísimos hermanos, que en la Compañía de Jesus, lo mismo que en todas las demas órdenes religiosas, no se deben cerrar los ojos y volar sin dilación á donde llama la obediencia, sino después de estar cierto de que ni el derecho natural, ni el derecho divino positivo, ni el humano, y por consiguiente, ninguna ley anterior se opone á la ejecución de la orden intimada por el superior. Mas una vez establecida esta certeza, ¿quién podrá negar que sea muy laudable y meritorio el entregarse como un ciego á la obediencia, y acometer, como lo deseaba San Benito, cuanto haya de mas penoso y aun al parecer imposible á las fuerzas ordinarias de la naturaleza?

(1) Dictámen de los obispos de Francia acerca de la utilidad, doctrina, conducta y régimen de los jesuitas.

(2) Prae. Reg. S. Bened., c. 5 y 68.

(3) S. Basil. Constit. Monast., c. 22.

(4) Climac. in Scal. Parad., G. ad 1.

(5) Bern. Serm. 1 de Convers. S. Pauli.

(1) Annal. Ord. Carthus. lib. 1, c. 8.

(2) Bonavent. in Vita S. Franc. c. 6.

(3) Constit. part. 3, c. 1, parag. 33, v. 1, p. 373.

(4) Constit. part. 6, c. 1, parag. 1, v. 1, p. 408.

(5) Epist. 52, Igu. de Obed.

Obediencia ciega: objeto que se ha designado de mil distintos modos, espresion fatal que se quiere convertir en una especie de grito de guerra á propósito para reunir é inflamar á los enemigos de los jesuitas. Sin embargo, carísimos hermanos, siguiendo el parecer de Van-Espen, autor apreciado en Francia, y nada sospechoso de predileccion á los jesuitas, diremos: «que esta obediencia no es ciega mas que para arrancar de las ilusiones de la conciencia ó del amor propio, al que se compromete á profesar un estado religioso. Su mérito y perfeccion principal consiste en obedecer sin exámen, sin discusion, cuando se trata de objetos que halagan el amor propio.» En tales ocasiones, el juicio del superior es la regla que debe seguirse, como si fuese una orden emanada de Dios mismo (1).

Ya lo veis, amados hermanos míos, la obediencia no ciega y cautiva al alma religiosa que le hace el sacrificio de su discernimiento, por lo tocante á los principios invariables de derecho natural, y de las leyes divinas y humanas: la ceguera que ella produce, no combate mas que la ley del pecado, las repugnancias del amor propio, las ilusiones de una razon estraviada, y las inclinaciones de un corazon cobarde ó corrompido; pero el espíritu colocado en estas santas tinieblas, no pierde de vista mas que los objetos peligrosos, y sus ojos ven con mas claridad que nunca todo lo que conduce hácia el amor del orden y el cumplimiento del deber; no se sujeta á la voluntad del hombre mas que para hacerse mas conforme á la voluntad de Dios. De aqui se infiere, que semejante obediencia por ciega que se la suponga, es la mas ilustrada de las virtudes; que la indiferencia que se la imputa, es el atractivo del bien mas puro; y que la especie de insensibilidad de que se le hace un crimen, es el mas perfecto de los sentimientos religiosos.

¿Cómo, pues, ha podido nadie escribir que semejante obediencia no entra en los co-

(1) Obedientia caeca est ad ea quae cupiditas aut amor proprius suggerit.... ad ista, inquam, caeca est perfecta obedientia; nihilque eorum solita attendere aut discutere, praelatorum iudicio tanquam Dei ordinationi subiectis. (Van-Espen, part. 1, tit. 28, c. 2, n. 5).

razones, mas que para disponerlos al crimen y familiarizarlos con los atentados, y que despierta en el alma de sus partidarios el furor de los delitos mas odiosos? El odio que publica imputaciones tan atroces, es ciertamente mucho mas ciego que la obediencia que pretende denigrar. Para aventurar acusaciones de esta especie, es preciso suponer en los que profesan la obediencia la ignorancia mas absoluta de la Religion, una estupidez que los haga insensibles á todo afecto, y sobre todo, un olvido general de sus mas caros intereses, un abandono total de todo lo que poseen, de lo que son y de lo que pueden esperar ser.

Supongamos por un momento en la Compañía de Jesus esa obediencia que no cierra los ojos sino para no ver el crimen y para autorizarlos todos. ¿Qué de sacrificios no impondrá ella al mandar cometer uno de esos atentados! ¿Sacrificio del honor y de la conciencia, cuyos gritos habrá de sofocar, y cuyos remordimientos habrá que apaciguar; sacrificio de la razon, que seria preciso cautivar, ó acaso anonadar totalmente; sacrificio de su vida y reposo, que tendrá que esponerse á los mayores peligros; sacrificio de la corporacion, que no podria existir mucho tiempo, si la obediencia que encarga á sus miembros como una ley, fuese el origen de todos los atentados!

Todos estos horrores, replican algunos, no se proponen á todos los jesuitas; ni siquiera son conocidos de la mayor parte de los individuos que entran en la Compañía; pero el voto de una obediencia indefinida hecho á un general, cuyo poder es despótico, da margen á temer semejantes atrocidades. No tendremos, pues, que discutir en esta objecion mas que el supuesto despotismo del general de los jesuitas, atendiendo á que ya sabeis, hermanos míos, que la obediencia de que se hace voto en la Compañía, no se estiende mas que á los objetos que la ley divina ó humana no prohibe, y que esta obediencia por consiguiente no es omnimoda en el sentido que quieren darle los censores de los jesuitas.

¿Qué es el despotismo? Un abuso del poder, el exceso de mando, el rigor de una autoridad arbitraria que hace esclavos y no súbditos, y que no reconoce otra ley que el

capricho del que manda. Lejos de sujetarse á ningun otro poder superior, disipa hasta la sombra de cualquiera otro poder que no sea el suyo, y destruye hasta la apariencia de intenciones que ella no haya concebido. Como se abroga la propiedad de todo, es preciso considerar como un beneficio lo que su rapacidad no usurpa, y como un don de la fortuna aquello que no se le antoja desear.

Todos estos caracteres conveadrán indudablemente al general de los jesuitas, si es un déspota, como tantos libelos han publicado. Efectivamente, de mil maneras nos han repetido que el gefe de la Compañía es dueño de los bienes, personas, pensamientos y sentimientos de todos los que le reconocen por superior; que bajo su autoridad todo es pasivo, es decir, sin voluntad, sin determinacion propia, sin intenciones, sin afectos; que puede abolir todas las leyes de su orden y hacer otras, anular todos los convenios, rescindir todos los contratos, etc. ¿Cómo podríamos, carísimos hermanos, daros una idea de todos los rasgos con que han querido retratar el supuesto despotismo del general de los jesuitas? Una vez abierto este manantial á los enemigos de la Compañía, en él han tomado todo lo que les ha parecido mas conveniente para alucinar todos los ánimos contra ese orden religioso.

Mas no os dejéis vosotros seducir por una palabra de que tanto se ha abusado, y que no puede tener aqui ninguna aplicacion razanable. No hay verdaderamente mas que un gefe en la Compañía de los jesuitas, y su autoridad es grande en el detalle de la administracion. Otro tanto fué, segun la regla de San Benito, el poder de cada abad por lo tocante á su monasterio. «Este era, segun dice un ilustre comentador de aquella regla (1), como la clave de la bóveda á donde van á parar todos los arcos, apoyándose, sosteniéndose y robusteciéndose en ella. El abad era, propiamente hablando, el que daba accion y movimiento á todos los miembros y partes diferentes que componian el cuerpo.»

¿Diremos por eso que en la orden de San

Benito el abad era un déspota; que los religiosos debían obedecerle como los esclavos obedecen á un amo duro é imperioso; que en cada monasterio hubiese un cetro de hierro, y que todo gemia bajo un yugo opresor? Tal es, sin embargo, la idea que quiere darnos del gobierno de los jesuitas y de su general. Es un déspota, dicen. ¿Mas cómo hemos de poder persuadirnos de semejante cosa, despues de haber leído el instituto de la Compañía? Ese general depende del mismo cuerpo que gobierna; puede ser contrariado, reprendido, criticado, y hasta depuesto en ciertos casos por la congregacion general, que puede reunirse á despacho suyo (1). No le es dado, sin la aprobacion de la Compañía, ni disolver los colegios, ni enagenar los bienes, ni traspasar el dominio, ni apropiarse la menor parte, ni disponer en favor de su familia (2), y es enteramente falso que en virtud de sus poderes pueda anular todos los contratos (3). Cada superior local tiene una verdadera facultad, un poder inherente á su puesto y ejercicio, con relacion á los compromisos que sea menester contraer para desempeñar las diversas partes de la administracion. Todos estos artículos han sido probados y demostrados en escritos muy sólidos, y por demas seria, carísimos hermanos, insistir mas sobre el particular (4): bástanos, pues, añadir estas preguntas acerca del supuesto despotismo del general de la Compañía.

Si este gefe de una corporacion religiosa, compuesta de mas de veinte mil hombres, es constantemente un déspota armado contra sus súbditos, mandando siempre con imperio lo que él cree conveniente á sus intereses ó placer, ¿cómo esas veinte mil personas están adheridas tan afectuosamente á su gobierno? ¿Cómo los jesuitas que viven en Francia, sintieron tanta inquietud al tener noticia del proyecto verdadero ó falso de su separacion del general residente en Roma? ¿Cómo los

(1) Constit. part. 9, cap. 4, par. 7, part. 10, par. 8.

(2) Constit. part. 9, c. 3, par. 5, t. 1, p. 437, y Declar. in cap. 4, part. 9: Constit. t. 1, p. 440.

(3) Instit. t. 1, p. 623, col. 1, edic. Prag. 1737.

(4) Véase mas arriba *Dictamen de los obispos de Francia sobre la utilidad...* de los jesuitas, p. 691 á 699 de este tomo.

(1) La regla de San Benito explicada por el abate de Rancé, t. 1, p. 176 y siguientes.